

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 3039

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEXANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.50
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEXANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 207 bis, de 4 de Enero de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al reo Damían Araya.....	5822
Resolución número 208, de 6 de Enero de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al reo Eusebio Campos.....	5823

SECRETARÍA DE FOMENTO

	Páginas
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 25, de 17 de Octubre de 1918, por la cual se acepta una renuncia.....	5825
Resolución número 26, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia.....	5827
Resolución número 27, de 21 de Diciembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia.....	5828
Resolución número 1, de 4 de Enero de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....	5829

RAMPO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5826
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5824
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5824
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5824
Solicitud de patente de invención.....	5825
Solicitud de patente de invención.....	5825
Contrato número 17.....	5826

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 362 de 1918, de 2 de Diciembre de 1918, por el cual se declara la cuenta del Gerente del Banco Nacional, señor J. A. Arango del mes de Julio del año en curso.....

5825

Auto número 363 de 1918, de 4 de Diciembre, en el cual se procede a fijar provisionalmente los cuentas rendidas a este Tribunal por el señor David T. de Castro en su carácter de Tesorero interno del Cuerno de Jambura de este ciudad, referentes a los meses de Enero, Julio y Julio del año en curso.....

5825

Auto número 364 de 1918, de 3 de Diciembre, de fomentación provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, del mes de Octubre del año en curso, de la que es responsable el señor Antonio Velásquez.....

5826

Auto número 365 de 1918, de 4 de Diciembre, por medio del cual se aprueban de manera definitiva las cuentas del ex Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Simón Villarreal, relativas al tiempo comprendido del 26 de Marzo de 1918 al 26 de Abril de 1917 inclusive.....

5826

Avises oficiales.....

5826

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 281 BIS

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Damían Araya.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281 bis.—Panamá, Enero 6 de 1919.

Damían Araya, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado por el señor Juez Municipal de David, en sentencia de cinco de Julio último, la cual fue confirmada por el señor Juez Segundo de aquel Circuito; y como de la documentación acompañada se advierte que el reo se ha hecho acreedor a la gracia solicitada, y ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Damían Araya y ordenar al señor Gobernador de Chiriquí lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 283

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eusebio Campos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 283.—Panamá, 6 de Enero de 1919.

Eusebio Campos, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Herrera, se le rebaje la tercera parte de la pena de dos años de presidio a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia con fecha seis de Julio de mil novecientos diez y siete;

y como a la solicitud acompaña los documentos que acreditan ser acreedor a la gracia que solicita, y haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Eusebio Campos y ordenar su libertad inmediata por telegrafo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 25.—Panamá, Octubre 17 de 1918.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia presentada en memoria, de fecha 14 de los corrientes, por el señor José I. Mejica, del puesto de Portero de la Dirección General de Estadística y dónsete las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno en el desempeño del mismo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JOAN B. SOGA.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 29.—Panamá, Diciembre 7 de 1918.

Vista la renuncia presentada por el señor José I. Tena, con carácter irrevocable y por medio de escrito de esta misma fecha, del puesto de Portero de la Secretaría de Fomento, para el cual fue nombrado por Decreto número 31 del 19 de Mayo de 1917,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias al dimitente por los servicios que ha prestado al Gobierno en el desempeño de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 31.—Panamá, 23 de Diciembre de 1918.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que presenta a este Despacho el señor Ramón Belisario

Augusto Uribe, del puesto de Tesorero del Hospital Santo Tomás, y dénese las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno en el desempeño del mismo. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DÍAZ.

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se acepta una renuncia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 1.—Panamá, 9 de Enero de 1919.

RESULTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Ismael Doris del puesto de Portinera al servicio de la Secretaría de Fomento, y dénese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del cargo que diñute. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 15 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 113902, a favor de «ORANGE CRUSH COMPANY», de número 224-230, Calle West Huron, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras «WARD'S CRUSH»



La palabra «WARD'S» es el nombre del quintico de la compañía dueña, y la palabra «CRUSH» es distintiva y sirve para distinguir y amparar en el comercio bebidas non-alcohólicas de todas clases, y siropes.

Esta marca se aplica en los envases, recipientes o envolturas conteniendo los efectos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Poder que me faculte para actuar en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cilid.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 13 de Febrero de 1919.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Panamá, Febrero 5 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto nos ha sido conferido y que a esta solicitud acompañamos, debidamente autenticado por el Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, pedimos atentamente a usted, que previo el cumplimiento de las formalidades preliminares necesarias, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe y expedir el correspondiente certificado a los señores «Lanman & Kemp», comerciantes, droguistas, del domicilio de

Publicase la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «Milton Manufacturing Company, Limited», sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad de Londres, E. C. 1, en la casa N.º 125, Bunhill Row.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio fluidos desinfectantes. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «MILTON» es-



crita en línea recta, con letras blancas, sobre un fondo negro. Dicho fondo negro forma un rectángulo. Sobre los lados superior e inferior del rectángulo van superpuestos dos triángulos equiláteros formados por rayas paralelas.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El Poder que me autoriza para actuar en este asunto.
2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales.
3º Cuatro facsimiles de la marca.
4º Un cilid, y
5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Febrero 4 de 1919.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Febrero de 1919.

Publicase la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

Nueva York, Estados Unidos de América, propietarios de dicha marca, en cuyo nombre hacemos esta solicitud.

La aludida marca de fábrica se describe de la manera siguiente: Un



marbete cuadrado en fondo negro que tiene en la parte superior un águila flanqueada por los rayos solares, debajo, en un semicírculo negro y con letras blancas dice: «VERMIFUGO DE KEMP». Luego hay una alegoría que representa un cuarto que tiene a la derecha un calorifero, a la izquierda una mesa y en el centro una poltrona sobre la cual está sentada una señora que lleva un niño en los brazos y enfrente de ella hay un hombre que representa un médico que ofrece a la señora un frasco de Vermifugo. Termina la etiqueta con la siguiente inscripción: «Preparado solamente por LANMAN & KEMP, Droguistas New York.»

A esta solicitud acompañamos las piezas siguientes:

- I) Poder auténtico de los señores «Lanman & Kemp», de Nueva York, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Nueva York.
II) El certificado original expedido por las oficinas de registro de los Estados Unidos, de que la referida marca, cuya descripción precede, ha sido registrada en el país de su procedencia número 123610.

debidamente firmados y con los correspondientes sellos de que trata el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 24 de 1908.

IV) Comprobante de haber pagado en la Tesorería General de la República (B. 25.00) veinticinco bolboas por valor del respectivo impuesto legal.

Atentos seguros servidores,

ISAAC BRANDON & BROS., INC.

E. de la Cuartida.

Gerente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Febrero 12 de 1919.

Publicase la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, se procederá a hacer el registro respectivo.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Panamá, Febrero 5 de 1919.

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el caso nos ha sido conferido y que a esta solicitud acompañamos, debidamente autenticado por el Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, pedimos atentamente a usted, que previo el cumplimiento de las formalidades preliminares necesarias, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe y expedir el correspondiente certificado a los señores «Lanman & Kemp», comerciantes, droguistas, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, propietarios de dicha marca en cuyo nombre hacemos esta solicitud.

La aludida marca de fábrica se describe de la manera siguiente: Un marbete cuadrado en fondo amarillo, que tiene en la parte superior inscrita en tinta negra



la palabra «CARBOLINA». En el centro de la etiqueta dice: «Desinfectante» «Insecticida» «Sarnifugo» y debajo de este letrero lucia la siguiente alegoría en la cual se ve a un hombre en un caballo que se ve a un hombre en un caballo que se ve a un hombre en un caballo...»

inferior de la etiqueta tiene en letras grandes y visibles el nombre del fabricante, señores LANMAN & KEMP.—New York.

A esta solicitud acompañamos las siguientes piezas:

- I) Poder auténtico de los señores «Lanman & Kemp», de Nueva York, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá.
II) El certificado original, expedido por la oficina de Patentes y registros de los Estados Unidos, de que la referida marca, cuya descripción precede ha sido registrada en el país de su procedencia bajo el número 111570.
III) Dos ejemplares de la marca debidamente firmados y con los correspondientes sellos de que trata el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 24 de 1908.
IV) Comprobante de haber pagado en la Tesorería General de la República (B. 25.00) veinticinco bolboas por valor del respectivo impuesto legal.

000345

Atentos seguros servidores,

ISAAC BRANDON & SONS, INC.
E. de la Guardia.
Gerente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Febrero 12 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GAZETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, 25 de Enero de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de una Patente de Invención de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 24 de 1908, a favor de LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED, de Calle Post, N.º 57, San Francisco, California, Estados Unidos de América, por el término de diez (10) años.

Esta invención es un proceso nuevo, útil y económico, que se relaciona con la concentración de los minerales para extraer de la ganga los constituyentes valiosos, y más particularmente con la separación de los metales por los métodos de flotación físi-química, de algunos años a esta parte a los entendidos en el arte.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Descripción bien detallada de la invención, por duplicado;

Comprobante del pago del derecho de registro por diez (10) años, y de la publicación de esta solicitud en la GAZETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud.,

FF. LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 25 de Enero de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GAZETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se expedirá la patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Enero 25 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una Patente de Invención de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 24 de 1908, a favor de LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED, de N.º 57, Calle Post, San Francisco California, Estados Unidos de América, por el término de diez (10) años.

Esta invención se relaciona con la concentración de los minerales para separar los constituyentes valiosos que ellos contienen, de las materias pétreas o gangas que están asociadas. El método comprende el empleo de un agente que posee cierta afinidad por los metales que se desean separar de la ganga, ni es atráctivo ni repulsivo para los metales que se desean separar de la ganga, ni es atráctivo ni repulsivo para las gangas que se desean separar de los metales.

más un aparato de construcción sencilla, económico y eficaz para el trabajo, con que se puede practicar el procedimiento.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Descripción bien detallada de la invención, por duplicado;

Dibujo del aparato mencionado en la anterior descripción, por duplicado;

Comprobantes del pago del derecho de registro por el término de diez (10) años; y de la publicación de esta solicitud en la GAZETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud.,

FF. LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 25 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se expedirá la patente de invención que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber:

Pedro A. Díaz, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y W. C. Stalon, representante de la «Panama Sugar Company», por otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en ampliar y modificar el contrato número 15, celebrado entre las mismas partes el 4 de Septiembre del presente año, para la construcción de un ferrocarril y de un muelle para el uso privado de la «Panama Sugar Company» de la Provincia de Chiriquí. Las ampliaciones y las modificaciones convenidas son las siguientes:

Artículo 1º El Contratista se obliga a permitir que el público use el muelle o muelles que él va a construir a sus expensas, sin ningún auxilio ni concesión del Gobierno, siempre que se le pague el servicio de conformidad con las tarifas establecidas o que se establezcan para el muelle oficial del Gobierno en el puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí. El cobro de esas tarifas podrá ser vigilado por un empleado del Gobierno a efecto de evitar preferencia y dilaciones, pero los productos le corresponderán totalmente al Contratista.

Artículo 2º El inciso 3º del artículo, 2º del contrato número 15 queda modificado y adicionado así:

3º El Contratista contrae las siguientes obligaciones especiales:

a). Permitir que el ferrocarril sea usado por el público, siempre que los que

lo usen paguen proporcionalmente las tarifas de pasaje y de fletes que están en vigor o que se establezcan en lo futuro para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

b). Permitir que el ferrocarril que el Contratista construya pueda ser colectada con otras líneas de ferrocarriles, ya sean pertenecientes a individuos o a compañías, o al Gobierno de Panamá, en términos equitativos.

c). Dar gratuitamente pasaje de primera clase a las autoridades y a los empleados del Gobierno que prueben su carácter de tales, cuando estén en comisión o servicio oficial, teniendo también derecho al transporte gratuito de sus equipajes.

d). Transportar gratuitamente las valijas de correo nacionales, los reos o detenidos y sus custodias, los materiales para el uso de los telegrafos y teléfonos nacionales, los útiles y utensilios para las escuelas y colegios públicos y los materiales para la construcción de oficinas de correos, telegrafos, teléfonos y estaciones de policía.

Es entendido que estos servicios gratuitos deberán prestarse en los trenes ordinarios del Contratista y respecto del territorio adyacente a la línea misma. Si se exigiere trenes especiales o si se tratara de interlíneas para otros lugares de la Provincia de Chiriquí no adyacentes a la línea, los servicios no serán gratuitos y se sujetarán a las tarifas establecidas.

e). Dar preferencia a los nacionales panameños hasta en un cincuenta por ciento de los empleados y jornaleros que la empresa necesite para la construcción, mantenimiento y servicio del ferrocarril y del muelle o muelles. El Contratista sólo podrá emplear extranjeros en la parte proporcional que corresponde a los panameños cuando éstos carezcan de los conocimientos especiales requeridos para los empleos o trabajos o cuando los que haya no observen buena conducta. Es entendido que el Contratista no establecerá ninguna diferencia de salario en contra de los obreros o empleados panameños y en favor de extranjeros de la misma categoría.

f). Mantener en la República un representante con amplios poderes para entenderse con el Gobierno sobre todas las dificultades que puedan presentarse sobre el cumplimiento del contrato original y de este contrato adicional.

Artículo 3º El ordinal 6º del artículo 1º del contrato quedará así:

«A respetar en todo caso los derechos de propiedad adquiridos por particulares sobre los terrenos situados en la zona por la cual haya de pasar la vía férrea que va a construir y adquirir tales tierras por medio de arrendos o contratos celebrados con los propietarios u ocupantes, siempre que tales propietarios no estén obligados según las leyes y según sus títulos a conceder gratuitamente la servidumbre de tránsito.

En caso de que no exista tal servidumbre y que el Contratista no pueda llegar a un arreglo equitativo con alguno o algunos de los propietarios, el Contratista puede pedirle al Gobierno que efectúe la expropiación de los terrenos de acuerdo con la ley, y el Gobierno se obliga a llevarla a cabo. Serán de cargo del Contratista los gastos de delimitación y mensura y el pago del valor de los terrenos expropiados.

El mismo principio y los mismos procedimientos se establecen para los terrenos que el Contratista necesite para muelles, almacenes y estaciones.

Artículo 4º Es entendido que ni el contrato número 15 ni este contrato adicional, le confieren al Contratista monopolio o concesión exclusiva de ningún género, y que en consecuencia, el Gobierno puede conceder contratos semejantes a cualquiera otra persona o compañía para obras del mismo género en la región adyacente al lugar o lugares usados por el Contratista y destinados a entrar en competencia con éste.

Artículo 5º Cualquiera diferencia o dificultad que surja de la interpretación de las cláusulas de este contrato será de difícil de conformidad con las leyes del país por los jueces o tribunales locales; para el efecto el Contratista renuncia a intentar reclamación alguna por las vías diplomáticas en lo tocante a los deberes y derechos que del mismo se originen, salvo en el caso de denegación de justicia.

Artículo 6º Este contrato en su esencia, no es sino un permiso que el Gobierno le otorga al Contratista para construir un ferrocarril y un muelle privado para el uso de la «Panama Sugar Company». El Contratista declara que no tiene interés pecuniario de otro orden, en que tales obras serán puestas al servicio del público y al convenir en que tales obras puedan ser usadas de ese modo, lo hace movido por el deseo de contribuir al desarrollo del país.

Este contrato para su validez requiere la aprobación del Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

El Contratista,

PANAMA SUGAR CO.

By W. C. Stalon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Noviembre de 1918.

Aprobado.

BELENSARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 362 DE 1918

(DE 2 DE DICIEMBRE)

de fomento provisional de la cuenta del Gerente del Banco Nacional, señor J. A. Arango del mes de Julio del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta rendida a este Tribunal por el Gerente del Banco Nacional, señor J. A. Arango, correspondiente al mes de Julio del año actual y formada por copias de los libros de Caja y Diario, se fenece de manera provisional por cuanto se considera que está bien llevada y sin error aritmético alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 363 DE 1918

(DE 3 DE DICIEMBRE)

en el cual se procede a fenece provisionalmente las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor David T. de Castro, en su carácter de Tesorero interino del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, referentes a los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

El señor David T. de Castro, en su carácter de Tesorero interino del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, en reemplazo del titular señor Florencio Arosemena Icaza y bajo la responsabilidad de éste, ha rendido a esta oficina las cuentas de su manejo relativas a los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año; cuentas que pasadas para su estudio al Capitán Ayudante de dicho cuerpo, señor Luis E. Alfaro, fueron aprobadas y examinadas hoy por el suscrito, se aprueban igualmente por estar en un todo conformes.

Se hace constar que en 30 de Julio de este año el saldo en Caja es de B. 1.760.655.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

Las de Enero y Febrero de 1917. Por auto 64 de 30 de Mayo de 1917.

Las de Marzo de 1917. Por auto 47 de 23 de Mayo de 1917, y

Las de Abril (1º al 26) 1917. Por auto 87 de 7 de Julio de 1917.

SE RESUELVE: 1º Fenezer, por lo anteriormente expuesto, de manera definitiva, las cuentas de que trata el presente auto.

2º Cópiese, notifíquese publíquese y consérvase con la Sala de Decisión de este Tribunal.

El Juez de Cuentas, J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario, Rito L. Paniza.

AVISOS OFICIALES

AVISO El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER: Que el señor José Asunción Guevara, vecino del Distrito de Colobre, hace la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras, Presente.

Yo, que suscribo, mayor de edad, soltero, natural, panameño y vecino del Distrito de Colobre, en esta Provincia, vengo a solicitar, como solicitante de U. R., que respetuosamente pido de piezo propiedad gratuita de cinco hectáreas de terreno baldías en el Distrito de Colobre mencionado, cuyo terreno se conoce con el nombre de "El Guacaro", con el cual se seguirá deconstruyendo un altillo, y está limitado así: por el Norte, Charco de Piedra; por el Sur, bajo de Hermenegildo Pascual Vallerster; por el Este, río San Juan; y por el Oeste, la zona Javaina.

Este terreno no es de los inadjudicados con la compra, con la documentación adjunta, está compuesto de un pedregal cultivado, que hace algún tiempo mantengo cercado, y arboledas adyacentes.

El río San Juan, que lo limita no es navegable, ni mancha por esa parte servísimamente alguna conocida. Hago esta petición usando de la gracia que me concede el Código Fiscal vigente.

Pido pues de a esta solicitud la tramitación de rigor.

Santiago, 23 de Octubre de 1918.

A ruego del señor José Asunción Guevara, por no saber firmar, lo hace el suscrito,

José E. Bustamante.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colobre, por el término de treinta días, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, una vez sea medido el terreno.

Santiago, 26 de Octubre de 1918.

El Administrador, IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario, Rafael de Fábrega.

AVISO El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER: Que el señor Juan N. Rivera, con poder especial de la Municipalidad de Montijo, ha hecho la siguiente petición:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indebidas de la Provincia, Santiago.

Con poder de la Honorable Corporación Municipal de este Distrito, cuyos intereses represento, muy respetuosamente vengo a pedir el pleno dominio sobre las tierras necesarias que han de constituir el área de la cabecera y los ejidos del Distrito montijano.

Acumpño a esta solicitud la lista completa de los habitantes de esta cabecera y una de las casas que forman esta población, con los especificaciones de edificios accesorios y patios cercados. Además encontrará otra documentación que acredita mi personería.

Soy de usted atento y S. S. J. N. Rivera P.

Montijo, Febrero 9 de 1918.

El suscrito Administrador hace constar también, que de conformidad con el artículo 158 del Código Fiscal, efectuó la visita reglamentaria a la población de Montijo, de cuya visita quedó determinada la cantidad de hectáreas que le corresponde como área en treinta y cinco hectáreas (Hts. 35) cuyos límites deben ser bien marcados por el agrimensor que efectúe el levantamiento del plano, dentro de la siguiente circunscripción: desde la casa de Angela Reyes al Norte, hasta la casa de Miguel Buitani al Sur, y por el Este y Oeste, despuntadores de la colina donde se encuentra la población de Montijo.

Los ejidos fueron señalados a las afueras de la población, en número de cincuenta hectáreas, que tendrá el Agrimensor, dentro de la siguiente circunscripción: Tomando desde la unión de la quebrada Pueblo Viejo, aguas arriba, con el río Martín Chiquito, aguas arriba también, hasta completar las cincuenta hectáreas señaladas, limitando con montes incultos por el Norte y Oeste.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Montijo por el término de treinta días y copia del mismo se enviará a la edición de la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Santiago, Diciembre 16 de 1918.

El Administrador P. de Tierras, IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario, Rafael de Fábrega.

EDICTO EMPLAZATORIO El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cito, llama y emplaza a la señora CORNELIA ELIZABETH LINKART DE SIXKINS para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha incoado su esposo A. B. SIXKINS, en el término de treinta días.

Por tanto y de conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy cuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario, F. Guardia H.

6 vs. 4.

EXTRACTO DE ESCRITURA SAMUEL BOYD, Notario Público Número Segundo, Suscritor del Circuito de Panamá.

CERTIFICA: 1º Que por escritura pública número veinte (20) de fecha veinte y cinco (25) de Enero del año en curso, otorgada en esta Notaría, los señores José Chank Ming, presidente de la "Sociedad Colectiva de Comercio de hecho que había venido girando en esta ciudad bajo la razón social de "On Kee & Co."; U. K. Chung, Wong Kue, Choy Puy y Lai Sing, quienes son todos los socios que constituyen dicha Sociedad, han declarado disuelta y liquidada la expresada Compañía por así convenirles a sus intereses el día

veinte y cinco de Enero del presente año; y

2º Que encontrándose cubierto el Pasivo han transferido el Activo, que consiste en el Almacén o Establecimiento Comercial llamado "Sociedad El Globo", a título de venta, a la Sociedad de "Wing Hing & Company".

En fe de lo cual y para constancia expide el presente en Panamá, hoy veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

SAMUEL BOYD,

3 vs. 2.

AVISO OFICIAL SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Crescencio Varela como bien vacante sin dueño conocido una novilla bosca verijubilana señalada a sangre de la siguiente manera: una rajadura en las puntas hacia abajo en ambas orejas como de una palmita, y marcada a fuego en el anca izquierda con este fierro: X; la novilla en referenda tiene los cuernos negros costones, muy mansa, caehiconga como de tercera buena.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente denuncia públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente de lo contrario, será vendida por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurridos los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder de Crescencio Varela.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Colobre, Diciembre 20 de 1918.

El Alcalde, SALVADOR VÁSQUEZ.

El Secretario, Antón Maylín.

ADVERTENCIA República de Panamá. - Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los partícules harán sus solicitudes en un voto de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

Impreso Nacional. - Res. N.º 3313

República de Panamá. - Tribunal Unitario de Cuentas.

Habiendo sido practicado el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Octubre del año en curso y de la cual es responsable el señor Antonino Velázquez, se observa, en el egreso, que al valor de la nómina de A. Batista Tejada, Director de la Escuela de Varones de Las Tablas, por su sueldo de Agosto y por B. 60.30, se le da salida en la copia de la cuenta por sólo B. 60.00.

La nómina y cuenta del señor Efigenio Díaz Vergara, Alcalde del Distrito de Las Tablas, por su sueldo de Septiembre y por alquiler del local donde funciona la Administración de Hacienda, por B. 51.00 y B. 12.50, respectivamente, carecen del timbre correspondiente.

Por lo expuesto, y no habiendo más observaciones que hacer a esta cuenta,

SE RESUELVE:

Fenezerla de manera provisional, dando el responsable en la obligación de hacer la rectificación respecto de sus B. 0.30 observados en el egreso, en la próxima cuenta que remita a este Tribunal y se le envíen los dos documentos arriba citados para que se les adhiera las estampillas respectivas y luego sean devueltos a esta oficina, para lo cual se le concede un plazo de cinco días y que comenzará a tener efecto desde la fecha de la notificación del presente auto.

El saldo en Caja en 31 de octubre es de B. 3,864.15.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas, J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario, Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 365 DE 1918 (DE 4 DE DICIEMBRE)

por medio del cual se ordena de manera definitiva las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Silverio Villarreal, reducidas al tiempo correspondiente del 20 de Marzo de 1915 al 25 de Abril de 1917 inclusive.

República de Panamá. - Tribunal Unitario de Cuentas.

En memoriale fechado hoy, el señor Silverio Villarreal, ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, solicita de este Despacho la aprobación definitiva de las cuentas que rindió a esta oficina, como tal, comprensivas del 25 de Marzo de 1915 al 26 de Abril de 1917 inclusive, como dicha petición es correcta y las expresadas cuentas han sido aprobadas provisionalmente así:

Las de Marzo (26 al 31) y Abril de 1915. Por auto 43 de 14 de Junio de 1915.

Las de Mayo y Junio de 1915. Por auto 80 de 23 de Noviembre de 1915.

Las de Julio y Agosto de 1915. Por auto 84 de 5 de Diciembre de 1915.

Las de Septiembre y Octubre de 1915. Por auto 110 de 16 de Marzo de 1916.

Las de Noviembre y Diciembre de 1915. Por auto 113 de 13 de Abril de 1916.

Las de Enero de 1916. Por auto 115 de 13 de Abril de 1916.

Las de Febrero de 1916. Por auto 120 de 18 de Mayo de 1916.

Las de Marzo de 1916. Por auto 151 de 19 de Junio de 1916.

Las de Abril a Julio de 1916. Por auto 142 de 22 de Agosto de 1916.

Las de Agosto y Septiembre de 1916. Por auto 9 de 4 de Diciembre de 1915.

Las de Octubre a Diciembre de 1916. Por auto 57 de 28 de Mayo de 1917.